

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente, Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual al(la) Subdirector General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución antes citada se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.
7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES FUMADOL con NIT No. 900.660.097-1, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 106.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de oferentes en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de oferentes en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

INFORME PRELIMINAR VERIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA ACTUALIZACIÓN IP-001-2020					
NÚMERO DE PROPUESTA	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
106	900.660.097	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que, en atención a la evaluación preliminar, en los aspectos técnico y jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

Observaciones

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 018 de 1/02/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por se identifican las siguientes inconsistencias: en el acta de liquidación allegada aparece un número de convenio diferente (0152018); en el contrato aparece un valor en letras de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS y en números de 536.000.000, este último valor también aparece en el acta de liquidación; en la certificación aparece el valor del contrato por 462.000.000.

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Certificación No 2 –La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por cuanto se identifican las siguientes inconsistencias: existen diferencias entre el OBJETO contenido en el contrato "El presente Convenio tiene por objeto Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, ejecutar y desarrollar las actividades requeridas PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE" y la certificación "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA GESTACION HASTA LOS 5 AÑOS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE"; existe diferencia entre las obligaciones del contrato y la certificación, en la certificación para la obligación 1 y 5 se le agrega ".y madres en estado de Gestación"; la certificación tiene fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018), esta misma fecha aparece en el acta de liquidación; el acta de liquidación está con fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018).

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Igualmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Finalmente, se informa al interesado que el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara".

Adicionalmente, se informa que de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 262017 del 2017 (certificación No. 2)

Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara". Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 589 del 2018 (certificación No. 4)

Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 721 del 2019 (certificación No. 5)

Certificación No 7 - NA

Certificación No 8 - NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se realiza la valoración de experiencia de 00 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y 00 meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.

El oferente acredita en la evaluación preliminar:

Experiencia General: 0

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Experiencia Especifica: 0
Total: 0 Meses

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	ESTADO	OBSERVACIONES
106	900660097	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	SUBSANAR	Dentro del término de traslado EL OFERENTE DEBE ALLEGAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTUTOS DADO QUE NO COINCIDE EL OBJETO SOCIAL CON EL QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION; TAMBIEN DEBERA ALLEGAR EL FORMATO No. 2 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.5 y 1.7 de la Invitación Pública

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.

14. Que, dentro del término de traslado el interesado allegó, a través de mensaje en la plataforma Secop II, "Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en contra del acto administrativo que negó la subsanación de algunos documentos presentados para la IP-001-2021CBFSEN", en el cual requirió: "...Recibir el formato No.3, experiencia del Oferente adjunto a través de este recurso como documento independiente, por las razones antes expuesta, Corregir el informe definitivo de verificación técnica, y en consecuencia aprobar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA, a favor de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES - FUMADOL, con NIT 900.660.097-1., Notificar a la suscrita representante legal, de la decisión acerca de este recurso".

15. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN

16. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **RECHAZADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

NÚMERO DE PROPUESTA	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	LOTE DE ACTUALIZACIÓN	VERIFICACIÓN TÉCNICA FINAL	VERIFICACIÓN FINANCIERA FINAL	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
106	900.660.097	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	LOTE 2. NUEVOS INTERESADOS	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto técnico, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

Observaciones subsanación

“Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar, así:

Certificación No.1 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 018 de 2016, referentes a:

“La certificación del contrato No. 018 de 1/02/2016, podría acreditar experiencia relacionada de acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, porque se identifican las siguientes inconsistencias: en el acta de liquidación allegada aparece un número de convenio diferente (0152018); en el contrato aparece un valor en letras de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS y en números de 536.000.000, este último valor también aparece en el acta de liquidación; en la certificación aparece el valor del contrato por 462.000.0000.

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el informe preliminar de verificación, se consultó el Registro Único de Proponentes, encontrando que el contrato No. 018 de 2016 no se encuentra reportado en dicho documento. No obstante, se encuentran dos contratos suscritos con el contratante Colegio Campestre San José por 618,12 SMMLV y 521,6 SMMLV, en tanto el valor del contrato 018 de 2016 según la documentación allegada, corresponde a 777 SMMLV. En este sentido, el contrato 018 de 2016 no se encuentra inscrito y registrado en el RUP. De esta manera, no es posible validar la experiencia por cuanto el oferente no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Adicionalmente, el interesado no aportó: manual operativo, lineamientos u otros documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. De esta manera, no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación. Por otra parte, se verificó el acta de liquidación allegada como soporte de subsanación al contrato 018 de 2016 y se encontró que esta corresponde a un número de contrato diferente, en este caso al 015-2018, por lo tanto, este documento no es consistente con el número de contrato con el que se pretende acreditar la experiencia.

Finalmente, se informa que el interesado no presentó aclaración respecto de las inconsistencias presentadas respecto al valor del contrato reportado en el contrato, certificación y acta de liquidación.

De acuerdo con lo anterior, el interesado no dio las aclaraciones solicitadas durante el término de traslado del informe preliminar, no aportó copia del contrato, manual operativo, lineamientos técnicos o demás documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución y además el contrato no se encuentra en el RUP. De esta manera no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación y se configura

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES; motivo por el cual, se procede con el rechazo de la manifestación de interés.

Certificación No.2 – El interesado NO subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 026 de 2017, las cuales hacían referencia a: “Certificación No 2 – La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por cuanto se identifican las siguientes inconsistencias: existen diferencias entre el OBJETO contenido en el contrato “El presente Convenio tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, EJECUTAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE” y la certificación “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA GESTACION HASTA LOS 5 AÑOS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE”; existe diferencia entre las obligaciones del contrato y la certificación, en la certificación para la obligación 1 y 5 se le agrega “.y madres en estado de Gestación”; la certificación tiene fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018), esta misma fecha aparece en el acta de liquidación; el acta de liquidación está con fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018).

Certificación No.3 – El interesado NO subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 026 de 2017, las cuales hacían referencia a: “Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.” Se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

Certificación No.4 – El interesado NO subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, las cuales hacían referencia a: “Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”. De acuerdo con lo anterior, no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación. Adicionalmente, el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. De acuerdo con lo anterior, el interesado no aportó manual operativo, lineamientos técnicos o demás documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución y además el contrato no contiene en el RUP los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas requeridos para acreditar esta experiencia. De esta manera no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación.

Certificación No.5 – El interesado NO subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, las cuales hacían referencia a: “Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”. Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.” De acuerdo con lo anterior, el interesado no aportó manual operativo, lineamientos técnicos o demás documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución y además el contrato no se encuentra en el RUP. De esta manera no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación.

Certificación No.6 - El interesado NO subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 0082019 del 4/30/2019, las cuales hacían referencia a: “Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”. De acuerdo con lo anterior, el contrato no contiene en el RUP los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas requeridos para acreditar esta experiencia. De esta manera no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación.

Certificación No 7 - NA.

Certificación No 8 - NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo cero (0) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (0) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional. Obteniendo una calificación final de “RECHAZADO”.

Experiencia General: 0

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

*Experiencia Especifica: 0
Total 0 Meses”.*

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 05 de septiembre de 2022, la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES FUMADOL, presentó ante el ICBF recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de agosto de 2022, el oferente No. 106, FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES FUMADOL, a través de su representante legal, ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.194.044, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1_REQ_3060209 de SECOP II, del día 05 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el manual de INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, donde se establecen los requisitos, información y procedimiento para la participación

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

del programa Generación Sacúdete, encontramos que: en el capítulo I. numeral 15, señala VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, 15.2. TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual dispone que:

Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso

Según lo anterior encontramos que solo nos tuvieron en cuenta para la verificación preliminar 1 certificación de las 6 aportadas, que adicionalmente en la subsanación nos encontramos que toda certificación aportada debería estar en el RUP, y la certificación 03 de la Institución Educativa Barney si está registrada en el RUT, adicionalmente a esta subsanación se adjuntaron 2 certificaciones más que su fecha de terminación es en el 2022, razón está por la que no encuentran en RUT y las cuales no fueron tenidas en cuenta para para calificar la experiencia.

SOLICITUD

Recibir el formato No.3, experiencia del Oferente adjunto a través de este recurso como documento independiente, por las razones antes expuesta.

Corregir el informe definitivo de verificación técnica, y en consecuencia aprobar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA, a favor de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES - FUMADOL, con NIT 900.660.097-1.

Notificar a la suscrita representante legal, de la decisión acerca de este recurso”.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se informa que en la evaluación preliminar publicada el día 9 de agosto de 2022, se realizaron observaciones a cada una de las certificaciones aportadas y no solo a la certificación 018 como se señala el interesado en el recurso presentado

Las referidas observaciones, fueron reportadas en las filas F-398 a F-405 del archivo de extensión .xls, “Evaluación Técnica Preliminar”, donde específicamente se refieren las siguientes observaciones:

•Fila F-398: Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 018 de 1/02/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública . Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por se identifican las siguientes inconsistencias: en el acta de liquidación allegada aparece un número de convenio diferente (0152018); en el contrato aparece un valor en letras de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS y en números de 536.000.000, este último valor también aparece en el acta de liquidación; en la certificación aparece el valor del contrato por 462.000.0000.

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”

•Fila F 399: Certificación No 2 –La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por cuanto se identifican las siguientes inconsistencias: existen diferencias entre el OBJETO contenido en el contrato “El presente Convenio tiene por objeto Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, ejecutar y desarrollar las actividades requeridas PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE” y la certificación “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA GESTACION HASTA LOS 5 AÑOS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE”; existe diferencia entre las obligaciones del contrato y la certificación, en la certificación para la obligación 1 y 5 se le agrega “.y madres en estado de Gestación”; la certificación tiene fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018), esta misma fecha aparece en el acta de liquidación; el acta de liquidación está con fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018).

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

•Fila F 400: Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Igualmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

Finalmente, se informa al interesado que el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

•Fila F 401: Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Adicionalmente, se informa que de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se trasladaría con las certificaciones del contrato 262017 del 2017 (certificación No. 2)

•Fila F 402: Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”. Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se trasladaría con las certificaciones del contrato 589 del 2018 (certificación No. 4)

•Fila F 403: Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se trasladaría con las certificaciones del contrato 721 del 2019 (certificación No. 5)

•Fila F 404: Certificación No 7 – NA

•Fila F 405: Certificación No 8 - NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se realiza la valoración de experiencia de 00 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y 00 meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.

El oferente acredita en la evaluación preliminar:

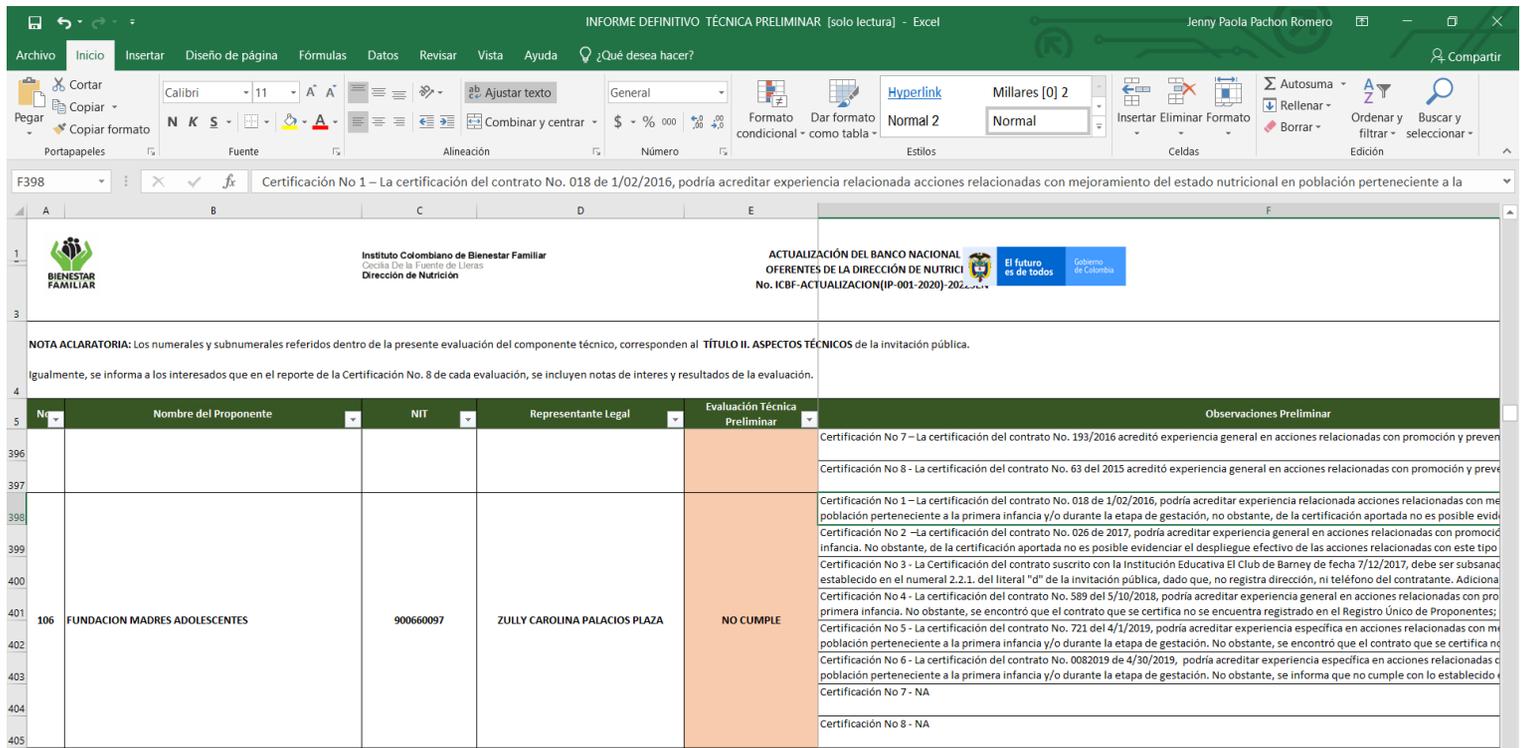
Experiencia General: 0

Experiencia Específica: 0

Total: 0 Meses

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Lo anterior, como se evidencia en la siguiente imagen extraída del enlace de SECOP II del proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-001-2020)-2022SEN, que corresponde a la matriz de evaluación técnica preliminar publicada:



No.	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar	Observaciones Preliminar
106	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE	<p>Certificación No 7 – La certificación del contrato No. 193/2016 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención.</p> <p>Certificación No 8 - La certificación del contrato No. 63 del 2015 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención.</p> <p>Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 018 de 1/02/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 2 – La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con promoción y prevención. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con promoción y prevención. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Certificación No 7 - NA</p> <p>Certificación No 8 - NA</p>

Imagen 1: Evaluación técnica preliminar de la entidad “FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES”, con NIT 900660097, publicada en SECOP II.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que la publicación del informe de evaluación preliminar contiene la totalidad de las observaciones realizadas a las 6 certificaciones aportadas por el interesado, de forma tal que este contó con la información oportuna y completa de las observaciones a tener en cuenta durante la etapa de subsanación, a fin de que pudiera aportar los documentos adicionales solicitados por los miembros del comité evaluador técnico. Lo anterior, aunado a que en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES INGRESO NUEVOS INTERESADOS, de la invitación pública para la actualización, se incluye un acápite denominado “Registro Único de Proponentes”, donde claramente se señala que: “ÚNICAMENTE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES deberán acreditar la experiencia requerida en el numeral 2 del Título II aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, el cual debe estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel.” Es decir, el interesado conocía de antemano las condiciones establecidas para la acreditación de experiencia a través de certificaciones, con interesados que se encontrarán inscritos en el RUP.

En consonancia con lo anterior, y previas las aclaraciones realizadas, en las observaciones preliminares se informó al interesado, la necesidad de que las certificaciones de experiencia aportadas debían estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

- 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD
- 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
- 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)

Lo previamente referido también se identifica en las siguientes imágenes extraídas del enlace de SECOP II del proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-001-2020)-2022SEN, que corresponden a la matriz de evaluación técnica preliminar publicada:

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Observaciones

Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 018 de 1/02/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por se identifican las siguientes inconsistencias: en el acta de liquidación allegada aparece un número de convenio diferente (0152018); en el contrato aparece un valor en letras de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS y en números de 536.000.000, este último valor también aparece en el acta de liquidación; en la certificación aparece el valor del contrato por 462.000.0000.

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Certificación No 2 –La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por cuanto se identifican las siguientes inconsistencias: existen diferencias entre el OBJETO contenido en el contrato "El presente Convenio tiene por objeto Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, ejecutar y desarrollar las actividades requeridas PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE" y la certificación "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA GESTACION HASTA LOS 5 AÑOS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE"; existe diferencia entre las obligaciones del contrato y la certificación, en la certificación para la obligación 1 y 5 se le agrega ".y madres en estado de Gestación"; la certificación tiene fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018), esta misma fecha aparece en el acta de liquidación; el acta de liquidación está con fecha 1/12/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018).

Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Igualmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Finalmente, se informa al interesado que el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

totalidad con la certificación del contrato No. 262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara".

Adicionalmente, se informa que de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 262017 del 2017 (certificación No. 2)

Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara". Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 589 del 2018 (certificación No. 4)

Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".

Adicionalmente, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se traslaparía con las certificaciones del contrato 721 del 2019 (certificación No. 5)

Certificación No 7 - NA

Certificación No 8 - NA

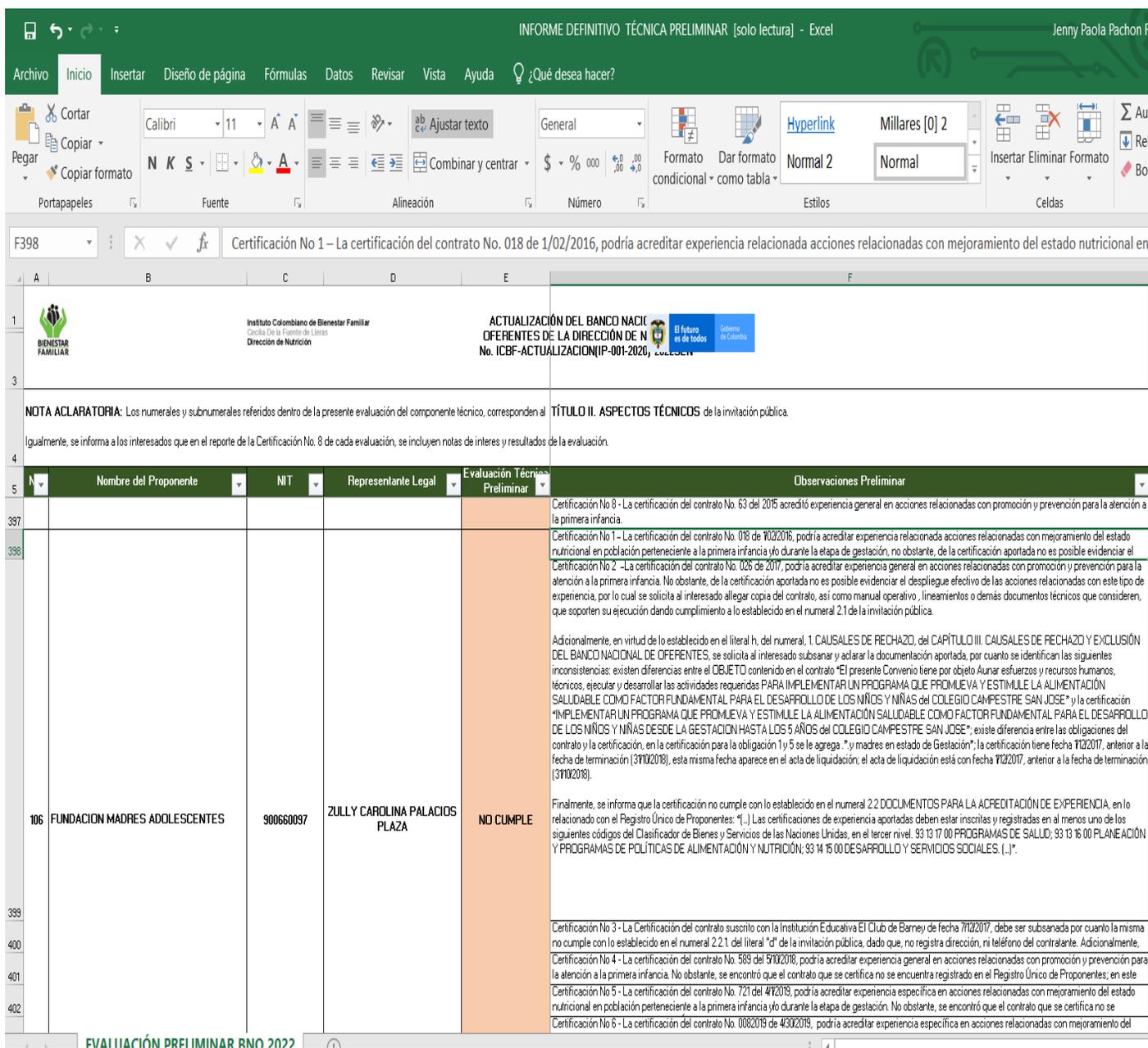
De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se realiza la valoración de experiencia de 00 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y 00 meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.

El oferente acredita en la evaluación preliminar:

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Experiencia General: 0
 Experiencia Específica: 0
 Total: 0 Meses

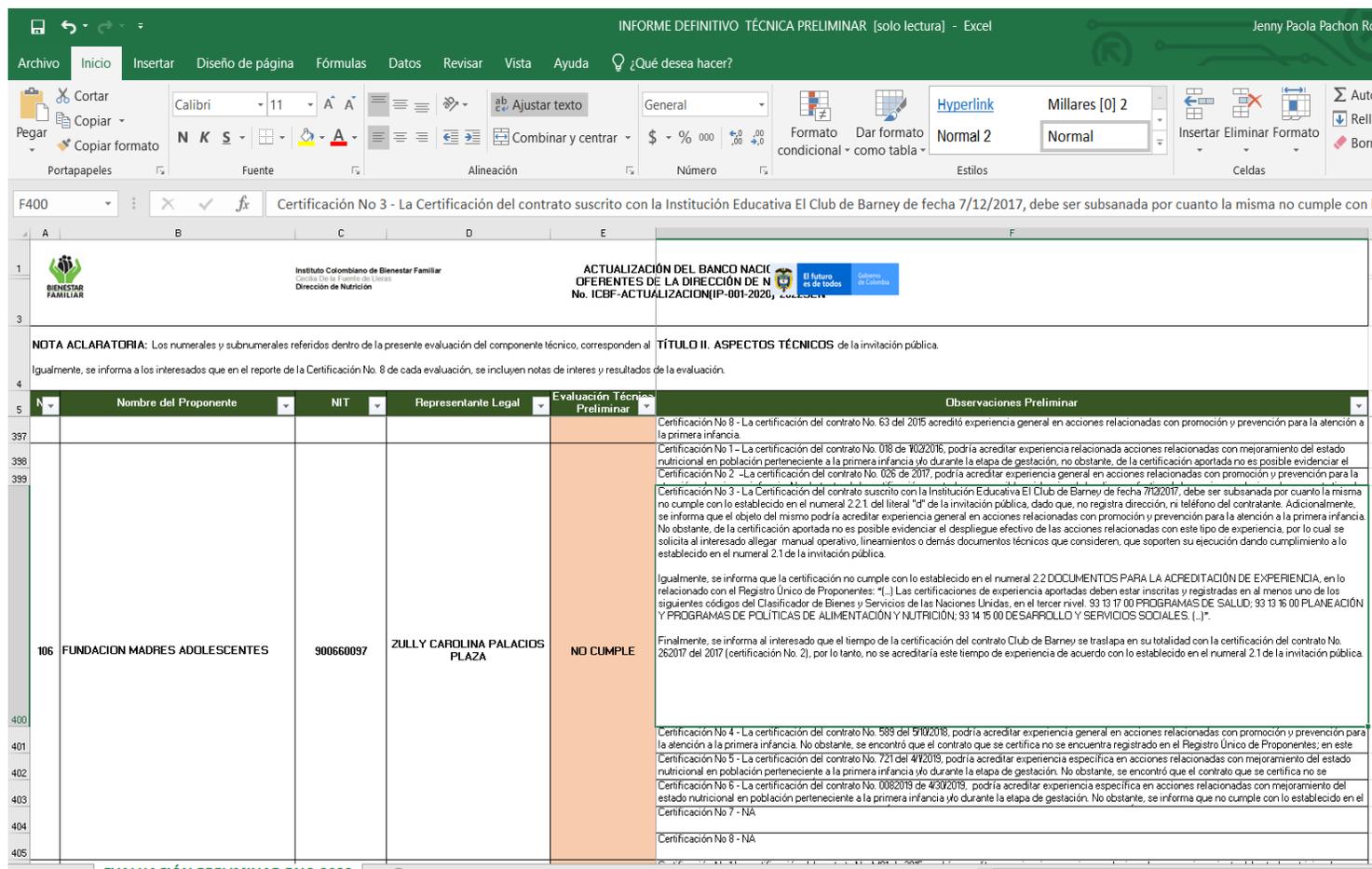
Imagen 2: Evaluación técnica preliminar de la entidad “FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES”, con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 1.



N°	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar	Observaciones Preliminar
106	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE	<p>Certificación No 8 - La certificación del contrato No. 63 del 2016 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p> <p>Certificación No 1 - La certificación del contrato No. 018 de 10/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el</p> <p>Certificación No 2 - La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se solicita al interesado subsanar y aclarar la documentación aportada, por cuanto se identifican las siguientes inconsistencias: existen diferencias entre el OBJETO contenido en el contrato "El presente Convenio tiene por objeto Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, ejecutar y desarrollar las actividades requeridas PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE" y la certificación "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE PROMUEVA Y ESTIMULE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS del COLEGIO CAMPESTRE SAN JOSE"; existe diferencia entre las obligaciones del contrato y la certificación, en la certificación para la obligación 1 y 5 se le agrega, "y madres en estado de Gestación"; la certificación tiene fecha 11/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018), esta misma fecha aparece en el acta de liquidación; el acta de liquidación está con fecha 11/2017, anterior a la fecha de terminación (31/10/2018).</p> <p>Finalmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel: 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 16 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)".</p> <p>Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 11/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente,</p> <p>Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 9/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este</p> <p>Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/12/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se</p> <p>Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0062019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del</p>

Imagen 3: Evaluación técnica preliminar de la entidad “FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES”, con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 2.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022



N	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar	Observaciones Preliminar	
397					Certificación No 8 - La certificación del contrato No. 63 del 2015 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.	
398					Certificación No 1 - La certificación del contrato No. 018 de 2020, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, no obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el	
399					Certificación No 2 - La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la	
400					Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.	
401	106	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE	Igualmente, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)". Finalmente, se informa al interesado que el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.
402					Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este	
403					Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se	
404					Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4302019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el	
405					Certificación No 7 - NA	
					Certificación No 8 - NA	

Imagen 4: Evaluación técnica preliminar de la entidad "FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES", con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 3.

Frente a la certificación No. 3 del contrato No. 026 de 2017, se reitera que el interesado no subsanó las observaciones relacionadas en la etapa preliminar de la evaluación las cuales hacían referencia a:

"Certificación No 3 - La Certificación del contrato suscrito con la Institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/12/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública."

Se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: "(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)". Adicionalmente, el tiempo de la certificación del contrato Club de Barney se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 262017 del 2017 (certificación No. 2), por lo tanto, no se acreditaría este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública".

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Se aclara que, en el Registro Único de Proponentes, se identifica la suscripción del contrato con El Club de Barney, no obstante, la experiencia relacionada en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, corresponden a 85 15 17 00: PLANEACIÓN Y AYUDA DE POLÍTICA DE ALIMENTOS y 86 12 15 00: ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS, por lo que no coinciden con los códigos requeridos para acreditar la experiencia.

INFORME DEFINITIVO TÉCNICA PRELIMINAR [solo lectura] - Excel Jenny Paola Pachon

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Calibri 11 A A Ajustar texto General Millares [0] 2

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

F401 Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención

N	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar	Observaciones Preliminar
397					Certificación No 8 - La certificación del contrato No. 63 del 2015 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
398					Certificación No 1 - La certificación del contrato No. 018 de 10/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el
399					Certificación No 2 - La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la
400					Certificación No 3 - La certificación del contrato suscrito con la institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/10/2017, debe ser substanciada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente,
401	106 FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE	Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2 REGLAS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes -RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara".
402					Adicionalmente, se informa que de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.
403					Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se trasladaría con las certificaciones del contrato 262017 del 2017 (certificación No. 2)
404					Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/12/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se
					Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el
					Certificación No 7 - NA
					Certificación No 8 - NA

Imagen 5: Evaluación técnica preliminar de la entidad "FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES", con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 4.

INFORME DEFINITIVO TÉCNICA PRELIMINAR [solo lectura] - Excel Jenny Paola Pachon Ron

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Calibri 11 A A Ajustar texto General Millares [0] 2

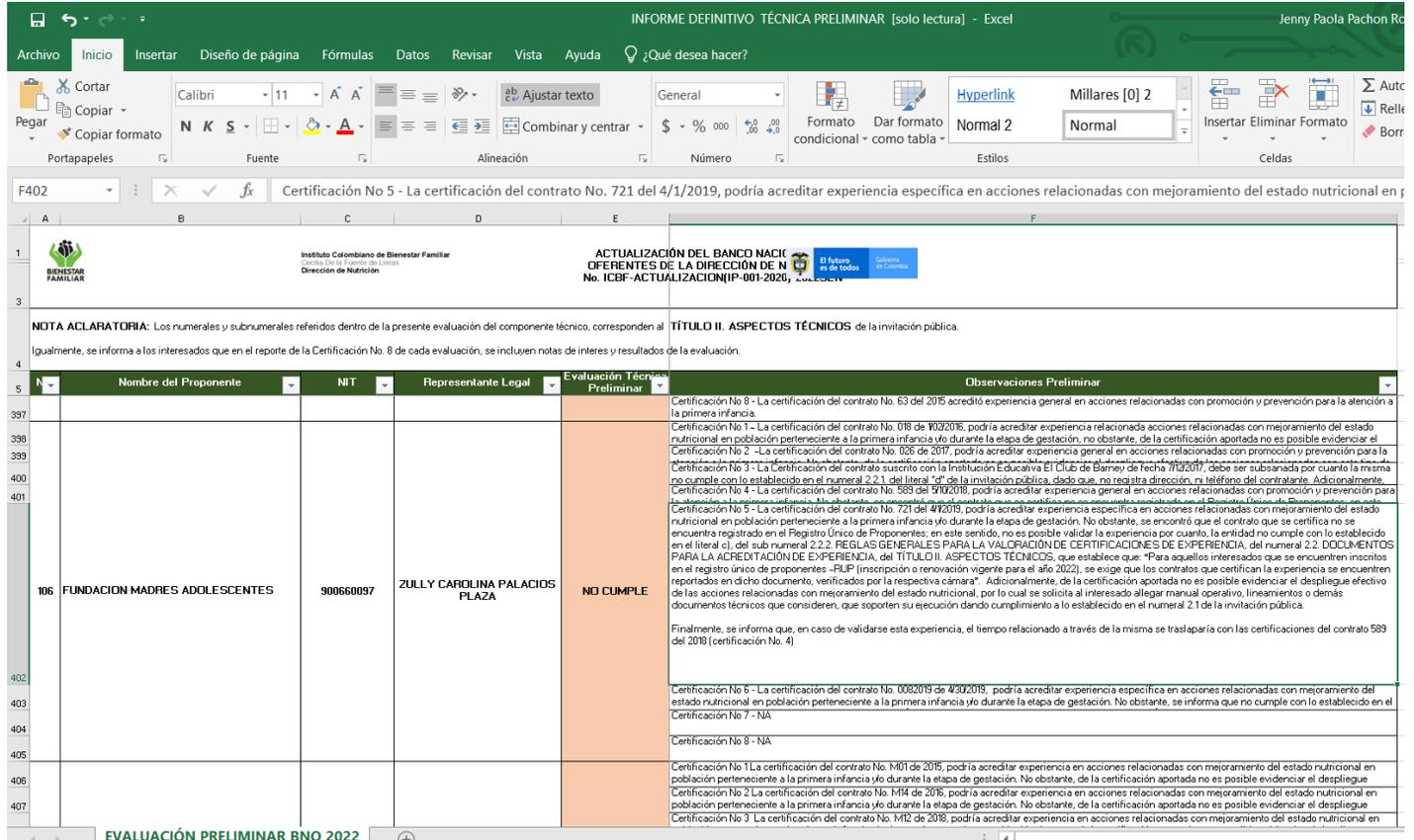
Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

F403 Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0082019 de 4/30/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional

N	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar	Observaciones Preliminar
397					Certificación No 8 - La certificación del contrato No. 63 del 2015 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
398					Certificación No 1 - La certificación del contrato No. 018 de 10/2016, podría acreditar experiencia relacionada acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el
399					Certificación No 2 - La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la
400					Certificación No 3 - La certificación del contrato suscrito con la institución Educativa El Club de Barney de fecha 7/10/2017, debe ser substanciada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección, ni teléfono del contratante. Adicionalmente,
401	106 FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE	Certificación No 4 - La certificación del contrato No. 589 del 5/10/2018, podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2 REGLAS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: "Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes -RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara".
402					Adicionalmente, se informa que de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.
403					Finalmente, se informa que, en caso de validarse esta experiencia, el tiempo relacionado a través de la misma se trasladaría con las certificaciones del contrato 721 del 2019 (certificación No. 5)
404					Certificación No 7 - NA
405					Certificación No 8 - NA
406					Certificación No 1 - La certificación del contrato No. 018 de 2016, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue
407					Certificación No 2 - La certificación del contrato No. 026 de 2017, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue
					Certificación No 3 - La certificación del contrato No. 012 de 2018, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

Imagen 6: Evaluación técnica preliminar de la entidad “FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES”, con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 5



INFORME DEFINITIVO TÉCNICA PRELIMINAR [solo lectura] - Excel				
Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 721 del 4/1/2019, podría acreditar experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que no cumple con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.				
N	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Preliminar
106	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	900660097	ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA	NO CUMPLE

Imagen 7: Evaluación técnica preliminar de la entidad “FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES”, con NIT 900660097, publicada en SECOP II. Certificación 6.

En cuanto a las certificaciones 1, 2, 3, 5, el interesado no aportó en la etapa de subsanación: manual operativo, lineamientos u otros documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. De esta manera, no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de estas certificaciones.

Finalmente, en relación con la afirmación del recurrente respecto a que:

“(…) adicionalmente a esta subsanación se adjuntaron 2 certificaciones de terminación en el 2022, razón está por la que no se encuentran en el RUT y las cuales no fueron tenidas en cuenta para calificar la experiencia (..)

Se informa que el hecho que los contratos se hubiesen ejecutado en el año 2022 no es razón para no poder inscribir dicha experiencia en el Registro Único de Proponentes, sobre la particular señala la Cámara de Comercio:

“¿Cómo puedo acreditar la experiencia ante el RUP?”

Se acreditará la experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios con base en los contratos ejecutados directamente celebrados por el proponente, o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, en este último caso es necesario aportar el documento que acredite la existencia y sus integrantes. Podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- (...) A. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste:
- Que el contrato se encuentra ejecutado.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

- Identificación de las partes.
 - Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación.
 - Bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia.
 - Códigos de clasificación que identifican los bienes, obras o servicios.
 - Fecha de terminación del contrato.
- Si en la certificación no se indican los códigos UNSPSC que identifican el objeto del contrato, debe presentar una declaración suscrita por el proponente, en donde señale dichos códigos.”¹

Así las cosas, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes, las 2 nuevas certificaciones aportadas, no era dable acreditar ningún tipo de experiencia a partir de estas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa al interesado la evaluación de estas, como se refiriere a continuación:

- Certificación No. 7 la certificación del contrato suscrito con la Asociación deportiva y cultural afro dejando huellas, del convenio interadministrativo No 1042019 pudo haber acreditado experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.
- Certificación No. 8 la certificación del contrato suscrito con la Asociación de profesionales agropecuario – APROAGRO, del convenio 2012019 pudo haber acreditado experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se informa que la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes: “(...) Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel. 93 13 17 00 PROGRAMAS DE SALUD; 93 13 16 00 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; 93 14 15 00 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES. (...)”.

Adicionalmente, esta certificación presenta una inconsistencia pues en ella se expone como fecha de inicio del contrato el 01 de abril de 2018 y como fecha de terminación el 01 de mayo de 2022. Sin embargo, en el acta de liquidación aportada y en el convenio, la fecha de inicio del contrato es el 01 de abril de 2019 y la fecha de terminación el 01 de mayo de 2022.

Finalmente, frente a su solicitud de “Recibir el formato No.3, experiencia del Oferente adjunto a través de este recurso como documento independiente, por las razones antes expuesta”. Se informa que, esta no es la etapa para actualizar la información técnica allegada, toda vez que, al aceptar la subsanación o actualización del peticionario en esta instancia, se estaría violando el derecho al debido proceso de todos los habilitados, así como el principio de igualdad, pues no existe justificación que admita el arribo de documentos realizada por el peticionario. En cuanto el principio de la igualdad, el Consejo de Estado ha indicado:

“El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho

¹ <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Registro-Unico-de-Proponentes-RUP>

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

de quienes pretender contratar con el Estado a que: **i)** la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; **ii)** el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; **iii)** ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; **iv)** todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; **v)** las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; **vi)** y el Estado justifique con criterios objetivos cual fue la mejor propuesta; entre otros”²

En conclusión, considerando que fueron publicadas las observaciones de la certificación No. 1 a la No. 6 en la etapa preliminar, y que, en la etapa de subsanación, únicamente se aportaron documentos adicionales asociados a la certificación No. 1, y se allegaron dos nuevas certificaciones que no cumplieron con los requisitos técnicos, se indica que se mantiene la observación remitida en el informe de evaluación final publicado el día 26 de agosto que se soporta en la resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, que señaló:

“De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo cero (0) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (0) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.

Obteniendo una calificación final de “RECHAZADO”.

Experiencia General: 0
Experiencia Específica: 0
Total 0 Meses”

Es así como el informe de verificación definitivo, publicado en la plataforma Secop II el 26 de agosto de 2022, no varió la evaluación para el recurrente, que se mantuvo en los términos indicados en el informe preliminar del proceso, y la manifestación de interés de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES fue rechazada para conformar el Banco de Oferentes de la Dirección de Nutrición, en los términos del literal a.) del numeral 1 del Capítulo III de la Invitación Pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.

Adicionalmente, la representante legal de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES, presenta en subsidio recurso de apelación en contra de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022. No obstante, es importante indicarle al recurrente lo que al respecto ha dispuesto la Ley 80 de 1993 en su artículo 77, cuando se trata de actos administrativos producidos con motivo u ocasión de la actividad contractual:

“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. (...) Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”.

Es decir, sobre cualquier acto administrativo expedido con ocasión a la actividad contractual, sólo resulta procedente el recurso de reposición y el ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

En el presente caso, en contra de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, solo procede recurso de reposición, tal como lo indica el Artículo Tercero del citado acto administrativo (*“Contra la presente resolución procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Subdirección General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011...”*) así las cosas no resulta procedente incoar el recurso de apelación, de conformidad con lo indicado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 (**“Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán**

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección C; Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Sentencia del 29 de agosto de 2013; Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005)

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”)

Adicionalmente, como quiera que el ICBF se encuentra representado legalmente por la Dirección General, quien a través de acto administrativo delegó la facultad en la Subdirección General, se tiene que **no existe superior jerárquico** a la Directora General, por cuanto se trata de una facultad delegada más no autónoma con base en la cual se compromete a la Autoridad del ICBF ejercida a través de la dirección General. En ese sentido, el único recurso viable es el de reposición, con cuya resolución quedó en firme la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo quedando de esta manera agotada la actuación en sede administrativa.

Conforme con todo lo expuesto, esta Entidad no encuentra fundamentados los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso y por tanto, **CONFIRMA** el resultado del informe definitivo de verificación técnica y del informe definitivo de verificación técnica de la Invitación Pública **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, así como el contenido de la Resolución No. 4148 del 30 de Agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES con NIT No. 900.660.097, con Manifestación de Interés No. 106, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**”. con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación incoado por la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES con NIT No. 900.660.097, con Manifestación de Interés No. 106, y, en consecuencia, mantener la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**”. con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación solicitado en subsidio por el recurrente, tal y como lo indica el artículo cuarto de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico fumadol900660@gmail.com ; filocort@gmail.com , indicado por el interesado en los documentos presentados en la manifestación de oferta.

Resolución No. 4842 del 14 de octubre de 2022

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ
 Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Malaver	Directora de Contratación (E)	
Revisó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Viviana Álvarez Rojas	Abogado Contratista Dirección de Contratación	